

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 172

Fecha Estado: 11/10/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120210050400	Verbal Sumario	FREDY ALBERTO MONTOYA AGUDELO	ZULY HEIDY GARCIA JURADO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL MIERCOLES 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 9:00 A.M	10/10/2022		
05615318400120220003900	Ejecutivo	CINDY JOHANA CASTAÑEDA ARANGO	SERGIO ALEXANDER BEDOYA MONTOYA	Auto ordena liquidación DE CRÉDITO POR SECRETARÍA	10/10/2022		
05615318400120220011200	Verbal	LUZ YOLANDA PEREZ HIGUITA	FARLEY ORREGO MENDEZ	Auto que Nombra Curador ABOGADO MAURICIO CARDONA SÁNCHEZ	10/10/2022		
05615318400120220022200	Verbal Sumario	RODOLFO DE JESUS LONDOÑO RESTREPO	MARTHA LILIA PALACIO JARAMILLO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia EL PROXIMO 11 DE ENERO DE 2023 A LAS 9:00 A.M	10/10/2022		
05615318400120220028300	Verbal Sumario	BLANCA LIGIA ECHEVERRI ECHEVERRI	DIEGO ALEJANDRO BOTERO ECHEVERRI	Auto corre traslado DE INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS	10/10/2022		
05615318400120220028400	Verbal	ELISABETH HOLGUIN SALDARRIAGA	JOHN ALEXANDER ARCILA CARDONA	Auto reconoce personería INCORPORA CONTESTACIÓN Y ORDENA DAR TRASLADO A EXCEPCIONES PREVAS	10/10/2022		
05615318400120220029400	Peticiones	GLORIA ISMENIA RENDON GONZALEZ	DEMANDADO	Auto requiere ABOGADO DESIGNADO PARA QUE EMITA PRONUNCIAMIENTO	10/10/2022		
05615318400120220031300	Ejecutivo	BEATRIZ ELENA HENAO MARQUEZ	JOHN ARLEY SALAZAR SILVA	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/10/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA



Rionegro, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Disminución de Cuota Alimentaria
Radicado 2021-00504

Incorpórese la contestación de la demanda que realiza la parte demandada SULLY HEIDY GARCÍA JURADO, así las cosas, en los términos y para los efectos del mandato conferido, de conformidad con los artículos 74, 75, 76 inc. 6 y 77 del C. G. del P., se le reconoce personería para actuar, a la abogada DORIS AMANDA MAZO ELORZA portadora de la T.P. No. 168.830 del C.S.J.

Notificada la demandada y vencido el término de traslado, es procedente continuar con el trámite del proceso estando ya trabada la Litis.

SE DISPONE dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 372 y 373 del C.G.P., razón por la cual se FIJA FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA de que trata la citada norma, para el día MIÉRCOLES 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 09:00 AM., misma que se realizará de manera virtual a través de la plataforma "Lifesize", para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes y testigos).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- En caso de haber prueba testimonial para practicar, cada uno de los testigos deberá estar atento desde la hora convocada para la audiencia y pendientes durante todo el tiempo de duración de la misma, pero NO deberán conectarse hasta que les realizase la llamada telefónica por parte de un servidor judicial del Despacho, solo en ese momento se conectarán y rendirán su testimonio.
- Lo abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan y los testigos solicitados, sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, debiendo además informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes y testigos.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias para la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Copia del expediente escaneado será enviado por correo electrónico a los abogados que así lo soliciten al correo electrónico institucional, con una antelación no inferior a dos (2) días de la celebración de la audiencia.

- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia.

Siendo procedente, tal como lo dispone el artículo 173 y 392 del C.G.P., SE
DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1. Solicitadas por la parte DEMANDANTE:

- En el momento procesal oportuno, se apreciará el mérito probatorio de los documentos allegados con la demanda, que fueron relacionadas en el escrito de pruebas.

2. Solicitadas por la parte DEMANDADA:

- En el momento procesal oportuno, se apreciará el mérito probatorio de los documentos allegados con la demanda, que fueron relacionadas en el escrito de pruebas
- Declaración de parte. Que realizará la parte al demandante

Se **ADVIERTE A LAS PARTES** que su **INASISTENCIA**, podrán conllevar a las consecuencias procesales y pecuniarias que establece la Ley, así mismo y frente a los apoderados de estos, se les recuerda de forma respetuosa que su NO concurrencia a la audiencia, les podría acarrear la imposición de la correspondiente multa (inciso 1ª y 5ª del numeral 4ª, del artículo 372 del C.G.P); en el día y hora indicados, **las partes se presentaran a la citación virtual con sus apoderados y con los testigos reseñados Art. 78 Ibídem.**

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo por Alimentos.
Radicado: 2022-00039-00

Teniendo en cuenta que se advierte una posible terminación por pago de la presente causa, se ORDENA RE LIQUIDAR el CRÉDITO, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por Secretaría procédase con la elaboración del crédito correspondiente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Declaración Existencia Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho y
su Disolución

Radicado: 2022-00112-00

Vencido el término del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido LUIS HERNÁN ORREGO ARENAS, sin que persona alguna con tal calidad compareciera al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador ad-litem para que los represente en estas diligencias al profesional del derecho MAURICIO CARDONA SÁNCHEZ, quien se localiza en el Tel. 3103929572, y correo electrónico: eymabogadosma@gmail.com. Comuníquesele su nombramiento, en forma establecida para ello, a cargo de la parte actora.

Como gastos de curaduría se fija la suma de \$ 400.000.00 .

NOTIFÍQUESE

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA



Rionegro, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Exoneración de Cuota Alimentaria
Radicado 2022-00222

Continuando con la ritualidad de este tipo de procesos y toda vez que la parte demandada en el proceso de la referencia fue debidamente notificada, SE DISPONE dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 392 del C.G.P., razón por la cual se FIJA FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA de que trata la citada norma, para el día **MIÉRCOLES 11 DE ENERO DE 2023, A LAS 09:00 AM.**, misma que se realizará de manera virtual a través de la plataforma “Lifesize”, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes y testigos).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- En caso de haber prueba testimonial para practicar, cada uno de los testigos deberá estar atento desde la hora convocada para la audiencia y pendientes durante todo el tiempo de duración de la misma, pero NO deberán conectarse hasta que les realizase la llamada telefónica por parte de un servidor judicial del Despacho, solo en ese momento se conectarán y rendirán su testimonio.
- Lo abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan y los testigos solicitados, sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, debiendo además informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes y testigos.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias para la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Copia del expediente escaneado será enviado por correo electrónico a los abogados que así lo soliciten al correo electrónico institucional, con una antelación no inferior a dos (2) días de la celebración de la audiencia.
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia.

Siendo procedente, tal como lo dispone el artículo 173 y 392 del C.G.P., SE DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

- **Solicitadas por la parte DEMANDANTE:**

- Documental: En el momento procesal oportuno, se apreciará el mérito probatorio de los documentos allegados con la demanda, que fueron relacionadas en el escrito de pruebas.
 - Interrogatorio: El cual será realizado a la demandada MARTA LILIAM PALACIO JARAMILLO.
 - Testimonial: Se recibirá declaración de testigos a saber BEATRIZ ELENA HINCAPIÉ HINCAPIÉ
- **Solicitadas por la parte DEMANDADA:**
 - Documental: En el momento procesal oportuno, se apreciará el mérito probatorio de los documentos allegados con la demanda, que fueron relacionadas en el escrito de pruebas
 - Testimonial: Se recibirá declaración de testigos a saber MARÍA FLOR GIL.

Se concede el amparo de pobreza solicitado por la parte demandada de conformidad con el artículo 154 del C.G.P. inciso 1, en el sentido de que no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de ña justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

Se **ADVIERTE A LAS PARTES** que su **INASISTENCIA**, podrán conllevar a las consecuencia procesales y pecuniarias que establece la Ley, así mismo y frente a los apoderados de estos, se les recuerda de forma respetuosa que su NO concurrencia a la audiencia, les podría acarrear la imposición de la correspondiente multa (inciso 1ª y 5ª del numeral 4ª, del artículo 372 del C.G.P); en el día y hora indicados, **las partes se presentaran a la citación virtual con sus apoderados y con los testigos reseñados Art. 78 Ibídem.**

NOTIFÍQUESE

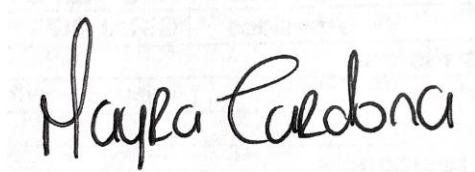


LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo señor Juez que el término de traslado concedido a la curadora ad litem del demandado DIEGO ALEJANDRO BOTERO ECHEVERRI se encuentra vencido, con pronunciamiento dentro de la oportunidad legal. Igualmente fueron evacuadas todas las órdenes dadas en el auto admisorio de la demanda.

Rionegro, Antioquia, 10 de octubre de 2022



MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Rionegro, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyos
Radicado: 2022-00283-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y vencido el término de traslado concedido a la parte demandada, es procedente continuar con el trámite del proceso, estando trabada en debida forma la Litis.

Así las cosas, de los informes de valoración de apoyos aportados por la parte demandante el pasado 19 de julio, se CORRE TRASLADO a las partes intervinientes por el término de 10 días, en los términos del numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, que modificare el artículo 396 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA



Rionegro, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital y Sociedad
Patrimonial de Hecho y su Disolución
Radicado: 2022-00284-00

Se INCORPORA al expediente digital la contestación a la demanda presentada oportunamente por el demandado JOHN ALEXANDER ARCILA CARDONA, la cual será motivo pronunciamiento en el momento procesal oportuno. En los términos y para los efectos del poder conferido, de acuerdo con los artículos 74, 75, 77 del C. G. P., se RECONOCE PERSONERÍA para representar sus intereses, al profesional del derecho Daniel Felipe Quintero Betancur portador de la T.P. 366.050 del C.S.J.

Habiendo sido formuladas como excepciones previas las denominadas “*Inepta demanda por indebido agotamiento de requisito de procedibilidad*” y “*Falta de competencia*”, y por cuanto no fue presentado el acuse de recibo del mensaje, tal como lo exige el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se ORDENA a la Secretaría del Juzgado proceder de manera inmediata a dar el traslado de las excepciones referidas, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

Finalmente, se DISPONE por intermedio de la Secretaría del Juzgado, compartir al correo electrónico de los gestores judiciales (dfelipe.quintero@udea.edu.co y yineth2040@gmail.com), el link de consulta del expediente digital directamente desde su ubicación en el “OneDrive” del Despacho, expediente digital y/o link que, valga decir, contiene la totalidad de las piezas procesales obrantes a la fecha en el proceso y el cual se actualiza constantemente y conforme se provean actuaciones.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Amparo de Pobreza.
Radicado: 2022-00294-00

Mediante correos electrónicos recibidos el 29 de septiembre y 07 de octubre de 2022, la señora GLORIA ITSMENIA RENDÓN GONZÁLEZ allega comprobante de la comunicación al abogado designado en amparo de pobreza, y solicitando su cambio, en tanto fue debidamente enterado, y se han realizado diferentes llamadas, sin obtener respuesta.

Dado que a la fecha no ha sido recibido escrito de aceptación ni excusa alguna por parte del abogado DUBIAN ESTEBAN RESTREPO MÁSQUEZ, designado como apoderado en amparo de pobreza para iniciar la demanda de Adjudicación de Apoyos, que pretende instaurar la señora GLORIA ITSMENIA, se DISPONE REQUERIR al profesional del derecho, para que emita pronunciamiento en el término de 3 días, so pena de las sanciones contenidas en el artículo 154 del C.G.P.

Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA.	Ejecutivo de Alimentos
EJECUTANTE.	BEATRIZ ELENA HENAO MÁRQUEZ
EJECUTADO.	JHON ARLEY SALAZAR SILVA
RADICADO.	0561531840012022-00313-00
ASUNTO.	Libra mandamiento de pago
Interlocutorio N°	515

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes; y 422 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por vía ejecutiva a favor de ESTEBAN SALAZAR HENAO, representado por su madre BEATRIZ ELENA HENAO MÁRQUEZ, en contra del señor JHON ARLEY SALAZAR SILVA i) Por la suma de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M.L.(\$17.238.909.00)**, por capital correspondiente a las cuotas alimentarias dejas de cancelar desde SEPTIEMBRE DE 2016 hasta la presentación de la demanda JULIO 2022); más los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación; y las cuotas mensuales que en lo sucesivo se causen hasta la terminación del proceso.

2°. De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso se decreta el embargo del 40% de lo que legalmente constituye el salario mensual, primas, bonificaciones a que tenga derecho el señor JHON ARLEY SALAZAR SILVA y el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales (cesantías) en caso de retiro o liquidación parcial (como garantía), como empleado al servicio de la ZONA FRANCA RIONEGRO, ubicado en la Vereda Chachafruto- La Bodega, Rionegro - Antioquia, correo electrónico info@zonafrancarionegro.com.

3°. De conformidad con lo estipulado por el artículo 148 del Código del Menor, en concordancia con el artículo 129 de la Ley 1098 del Código de Infancia y Adolescencia, se ordena dar aviso a la Oficina de Migración, Colombia con el fin de impedirle al demandado la salida del país hasta tanto no preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación.

4°. Con base en la norma antes indicada se ordena el reporte del ejecutado ante las centrales de riesgo.

5° Notifíquese el presente auto al ejecutado en la forma prevista en el artículo 8 de Ley 2213 de 2022 o de conformidad con el artículo 291 del Código de General del Proceso, informándole que dispone de cinco (5) días para pagar el valor de la obligación que aquí se le cobra o diez (10) días para excepcionar, artículo 442 ibídem.

7°. Notifíquese el presente auto al Defensor de Familia, quien podrá intervenir en el presente proceso, y al señor Agente del Ministerio Público.

8° RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada DIANA MARÍA HURTADO ARBOLEDA, portadora de la T.P. 199.661 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido, de acuerdo con los artículos 74, 75, 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ